

RESOLUCIÓN RECTORAL No 111
Medellín, 10 de noviembre de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE BENEFICIOS PARA LA
COMUNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA COMUNIDAD PROFESORAL CON
DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA”**

La Rectora de la Universidad Cooperativa de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la resolución 439 del 2013, se constituye el plan de beneficios para la comunidad administrativa y la comunidad profesoral con dedicación tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Cooperativa de Colombia, contribuyendo de esta forma, a una mejor calidad de vida, plan que es necesario actualizar para el cumplimiento de las políticas institucionales.
2. Que el concepto de comunidad administrativa hace referencia al equipo de hombres y mujeres, de los niveles de cargo directivo, estratégico, táctico, operativo y bienestar institucional, vinculados mediante contrato de trabajo de tiempo completo o medio tiempo. Que el concepto de comunidad profesoral hace referencia al equipo de hombres y mujeres cuya contratación se realiza para prestar servicios de docencia en dedicación de tiempo completo y medio tiempo.
3. Que la Universidad, en la gestión del talento humano, ha enfocado su propósito en continuar propiciando condiciones favorables, que aporten al bienestar laboral y familiar de la comunidad a quienes aplica esta resolución, brindándoles oportunidades de conciliación entre su vida laboral, familiar y personal.
4. Que es una prioridad para la Institución fortalecer el clima y la cultura organizacional favorable para la comunidad académico - administrativa y desde las instancias directivas, se deben generar políticas que aporten al bienestar laboral, al desarrollo personal y a la calidad de vida de quienes aplica esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La Universidad Cooperativa de Colombia, comprometida con el bienestar del personal a quienes aplica esta resolución, propicia la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, fortaleciendo el relacionamiento entre equipos de trabajo, integrando a las familias y ejecutando actividades diversas, que permitan consolidar la relación con jefaturas y colegas, aportando así, al mejoramiento del clima laboral.



Es así como actualiza el PLAN DE BENEFICIOS dirigido a la comunidad administrativa y la comunidad profesoral, según lo enunciado en el considerando 1º de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los beneficios de este plan no son concurrentes con beneficios de orden convencional, extraconvencional, o de laudos, que contengan iguales o similares prerrogativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE BENEFICIOS. La Universidad Cooperativa de Colombia, reconocerá a la comunidad administrativa y comunidad profesoral, los siguientes beneficios:

1. **BENEFICIOS EN TIEMPO** Conociendo la importancia de propiciar espacios de esparcimiento y recreación, así como para compartir en familia o realizar actividades personales que aportan al progreso y a la realización del personal, la Universidad Cooperativa de Colombia, otorgará a quienes aplica esta resolución, los siguientes beneficios en tiempo:

a. **PARA LAS CELEBRACIONES:**

- i. **Cumpleaños.** Se concede, por una vez al año, media jornada laboral en la semana del cumpleaños al personal a quienes aplica esta resolución. Quien disfrutará de este beneficio, debe acordar con su jefatura inmediata el día que hará uso del mismo.
- ii. **Graduación.** Se concede la jornada laboral del día de la graduación al personal a quienes aplica esta resolución, que reciba su título en cualquier grado de formación en el ciclo de educación formal. Quien disfrutará de este beneficio debe informar a la jefatura inmediata el día en que será el grado, lo que deberá hacer con por lo menos dos días de anticipación, para poder contar con el tiempo del beneficio.
- iii. **Graduación de hijos, hijas, hijastros o hijastras.** Se concede media jornada laboral el día de la graduación a quienes aplica esta resolución, cuando un hijo, hija, hijastro o hijastra reciba su título en cualquier grado de formación en el ciclo de educación formal. Quien disfrutará de este beneficio, debe informar a la jefatura inmediata el día en que será el grado, lo que deberá hacer con por lo menos dos días de anticipación, para poder contar con el tiempo del beneficio.

b. PARA EL DESCANSO Y/O REFLEXIÓN:

- i. Semana Santa.** A quienes aplica esta resolución que no reciban beneficios similares por acuerdos colectivos en donde esto esté previsto y por tanto ya sean destinatarios o destinatarias de este beneficio, podrán disfrutar del descanso remunerado los lunes, martes y miércoles santo, sin compensación del tiempo. Este permiso será notificado mediante circular interna emitida por la Rectoría de manera anual. Este beneficio por tanto no es concurrente con ningún otro que pueda tenerse por el mismo tiempo en los acuerdos colectivos.
- ii. Descanso remunerado de mitad de año para la comunidad profesoral:** Durante el receso intersemestral de mitad de año que la Universidad otorga a sus estudiantes, se concederán, para la comunidad profesoral, 3 días hábiles de descanso remunerado, estos días de permiso remunerado deberán tomarse de manera consecutiva con los días de descanso que se brindarán por parte de la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017. Este beneficio no es concurrente con otros que puedan estar pactados, y por tanto la Rectoría de la Universidad cada año emitirá el comunicado indicando la forma como se concede.
- iii. Descanso remunerado de mitad de año para la comunidad administrativa y el equipo de bienestar:** Se otorgarán 2 (dos) días hábiles de descanso remunerado, que podrá tomarse de manera consecutiva con los días de descanso que se brindarán por parte de la Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017.
- iv. Tiempo por referir estudiantes.** La Universidad concede media jornada laboral a quienes aplica esta resolución, que refieran a un estudiante nuevo que logre culminar exitosamente su proceso de matrícula en la Institución, siendo el beneficio máximo de 5 días por semestre, para su disfrute deberá ser coordinado con la jefatura inmediata.
- v. Descanso compensado a integrantes de Comités:** Quienes hayan sido elegidos o elegidas para conformar el COPASST, el comité de convivencia, la brigada de emergencia, el comité de seguridad vial o grupo administrativo

de gestión ambiental, podrán disfrutar de 1 día de descanso remunerado por cada año de duración de su periodo en el respectivo comité. Este día de descanso remunerado no es acumulable entre año y año y el mismo, para su disfrute deberá ser coordinado con la jefatura inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que no se emita un lineamiento general por parte de la Universidad sobre la fecha en la cual se harán efectivos los beneficios en tiempo de que trata este artículo, se procederá, antes de tomarlo, a notificar las fechas en que se hará uso de estos beneficios, a la jefatura inmediata, con copia a la jefatura de gestión humana en campus.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para quienes reciban beneficio igual para semana santa como consecuencia de la aplicación de acuerdos colectivos en donde esto esté previsto, se aplicará lo acordado en la convención colectiva, por lo que se aclara que este beneficio no es adicional a otros beneficios en tiempo de similar o diferente naturaleza y en tal sentido, excluye cualquier otro que se haya otorgado en virtud del desempeño de las labores sindicales, tales como permisos, por lo que no habrá lugar a reposición de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para quienes se beneficien de acuerdos colectivos en los cuales NO se haya pactado el beneficio en tiempo para semana santa, se les aplicará el beneficio consagrado mediante la presente resolución y que será debidamente reglamentado mediante la Circular Interna que se expida anualmente, siendo tales días otorgados un descanso remunerado sujeto a la reglamentación citada.

PARÁGRAFO CUARTO: Frente a los miembros de las organizaciones sindicales, se aclara respecto al descanso remunerado que se otorga a mitad de año, que con quienes exista regulación particular sobre este período de descanso, se dará aplicación a lo dispuesto convencionalmente y se notificará en debida forma mediante Circular Interna la manera en que se aplicará el beneficio convencional.

c. PARA GESTIÓN Y TRÁMITES:

- i. Trámite de vivienda.** A quienes aplica esta resolución que se encuentren en el proceso de adquisición de vivienda, podrán disponer de media jornada laboral para adelantar el trámite de firma de la escritura pública en notaría, lo que se tomará previo acuerdo con la jefatura inmediata.

- ii. **Mudanza.** Se concede una jornada laboral para atender las actividades derivadas del cambio de residencia del personal a quien aplica esta resolución.
- iii. **Tiempo adicional para la madre lactante.** Una vez terminada la licencia de maternidad y mientras continúe el periodo de lactancia legalmente definido, que es hasta que el hijo o la hija cumpla seis (6) meses de edad, la Universidad Cooperativa de Colombia otorgará a la madre lactante cuya dedicación horaria sea de tiempo completo, dos (2) horas diarias adicionales durante el primer mes y medio de su reintegro, sumado a la hora de lactancia a la que tiene derecho.
- iv. **Nacimiento múltiple.** Se conceden dos (2) semanas de descanso remunerado adicional a las madres que culminan su licencia de maternidad y hayan tenido parto múltiple. Este beneficio en tiempo es compatible con las dos (2) semanas adicionales a las que la madre tiene derecho por ley, por lo que lo aquí expresado se entenderá adicional a lo regulado en la normatividad legal colombiana.
- v. **Licencia de paternidad extendida.** Se otorga una (1) semana adicional a las legalmente establecidos a los padres con hijos o hijas recién nacidos, tiempo que podrá tomar durante la última semana de la fecha probable del parto o de manera consecutiva a la licencia de paternidad legalmente concedida.
- vi. **Trámite de Visa.** Se concede una jornada laboral para asistir a la cita en la embajada correspondiente, cuando se está realizando el trámite de visa.
- vii. **Vacaciones escolares.** A quienes aplica esta resolución, con hijos o hijas en edad escolar, que se encuentran cursando preescolar, primaria y secundaria hasta el grado once, podrán disfrutar de un día de descanso remunerado al año, con independencia del número de menores que tengan en edad escolar, tomado en la época de semana de receso de los menores, durante la semana de octubre, previa concertación con la jefatura inmediata. De no tomarse el descanso en el año calendario, según acá se indica, este se pierde para el año que dejó de disfrutarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite para los permisos anteriores se adelantará en la plataforma que la Universidad tenga establecida, previa presentación de los documentos que acreditan cada una de las situaciones anteriormente descritas, permiso que se debe solicitar por lo menos cinco días hábiles antes del día en que se requiere el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los descansos deberán ser tomados en el tiempo indicado, en ningún caso serán acumulables ni reconocidos en dinero. En caso de no acceder al beneficio en los tiempos establecidos, éste se perderá.

2. **BENEFICIOS ECONÓMICOS.** Con el fin de favorecer y mejorar la calidad de vida del personal a quien aplica esta resolución, se establecen los siguientes beneficios económicos:

- a. **Auxilio de maternidad y paternidad.** Otorgar un auxilio de DIEZ (10) DÍAS DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE a quienes aplica esta resolución, por el nacimiento de un hijo o hija, debiendo presentar el registro civil de nacimiento que acredite el hecho, lo que se debe hacer máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nacimiento del menor.
- b. **Auxilio exequial.** Otorgar a quienes aplica esta resolución, el valor de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE por muerte de su padre, madre, hijo, hija, cónyuge, compañero o compañera permanente, debiendo presentar los registros civiles que acrediten el parentesco y la defunción, lo que se debe hacer máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al hecho que da origen a este beneficio.
- c. **Auxilio de solidaridad para eventos adversos.** En caso de que a quienes aplica esta resolución se le presente una afectación seria de la vivienda en la que reside por caso fortuito o fuerza mayor; tales como, incendio, inundación, terremoto o deslizamiento, se le otorga, el valor del 50% DE UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, máximo por una vez en el año calendario. La graduación de la gravedad del evento será valorada por el comité de bienestar de cada campus, quienes, de acuerdo con las pruebas aportadas, determinarán si se concede o no este auxilio.

PARÁGRAFO: Este beneficio solo se pagará cuando a quienes aplica esta resolución, acrediten que en efecto residen en el lugar en que se presentó el evento adverso, lo que se validará con la información que tenga reportada

en el sistema de información de gestión humana para el momento en que se presentó el suceso.

- d. **Auxilio para lentes y/o monturas.** Otorgar cada dos (2) años hasta el 50% DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE a quienes aplica esta resolución, para la adquisición de lentes o monturas. Para acceder al auxilio deberá adjuntar fórmula de los lentes y factura de compra con el cumplimiento de los requisitos legales, la cual debe estar a nombre del empleado o la empleada, documentos que se deben presentar máximo dentro de los diez (10) días hábiles después de la compra.
- e. **Auxilio para matrimonio.** A quien contraiga matrimonio y le aplique la presente resolución, se le otorga por una única vez, un auxilio del 50% de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE. El hecho generador de este beneficio deberá ser acreditado con el respectivo registro civil de matrimonio, lo que se debe hacer máximo dentro de los diez (10) días hábiles después de ocurrido el hecho.
- f. **Incapacidad.** Se pagará a quienes aplica esta resolución, el auxilio de incapacidad en suma equivalente al 100% del salario básico devengado el mes inmediatamente anterior a aquel en que inicie la incapacidad, esto por los primeros 20 días de incapacidad. Para acceder al beneficio deberá presentar la incapacidad, expedida por la EPS máximo en los 3 días siguientes a la emisión de esta.

PARÁGRAFO: En caso de los miembros de una organización sindical, se aplicará lo pactado en la convención colectiva, siempre que esta le sea aplicable. Por lo anterior, estos beneficios no podrán ser concurrentes y deberán ajustarse a los requisitos establecidos convencionalmente.

3. **AUXILIO PARA EDUCACIÓN** Con el fin de promover la cualificación profesional del personal a quien aplica esta resolución, se establecen los siguientes auxilios educativos:

- a. **Auxilio para educación UCC:** Otorgar a quienes aplica esta resolución, un descuento en los programas académicos ofertados por la Universidad Cooperativa de Colombia, exceptuando las áreas de la salud, las cuales estarán reguladas según luego se indica. El valor del descuento aquí concedido será únicamente sobre el costo de la matrícula y corresponde al 50% de esta. Este valor se renovará y/o aplicará en los siguientes semestres,

siempre y cuando se mantenga un promedio académico semestral igual o superior a 4.0 y se eleve, de manera semestral, la solicitud por parte de quien aspira al beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las áreas de la salud el descuento siempre será del 30% sobre el valor de la matrícula, para continuar disfrutando del beneficio, el promedio académico semestral deberá ser igual o superior a 4.0.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de matricular varios programas académicos, solo habrá derecho a descuento por un programa académico, y se otorgará el que más le convenga a quienes aplica esta resolución, quienes deberán matricular todos los créditos que le corresponden en el rango medio, definido para el plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de renovación deberá hacerse para cada ciclo lectivo, adjuntando los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, según procedimiento que se establezca para ello. Los descuentos de que trata esta resolución excluyen los derechos de grado y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el beneficiario o beneficiaria.

- b. **Idioma extranjero.** Conceder a quienes aplica esta resolución el 100% de descuento en los programas de idioma extranjero que ofrece la Universidad. En caso de retirarse del curso antes de su culminación o no aprobarlo con un promedio mínimo de 4.0, deberá asumir el costo de la matrícula.

PARÁGRAFO. Para conservar al beneficio deberá acreditar un promedio de mínimo 4.0 en el período académico inmediatamente anterior.

- c. **Auxilio para educación UCC familiar de quienes aplica esta resolución.** Otorgar para el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o hijas, hermanos o hermanas dependientes económicamente de quienes aplica esta resolución, un descuento en los programas académicos ofertados por la Universidad Cooperativa de Colombia, exceptuando las áreas de la salud, las cuales estarán concedidos según luego se indica. El valor del descuento aquí regulado será únicamente sobre el costo de la matrícula y corresponde al 50% de esta. Este valor se renovará en los siguientes semestres siempre y cuando se mantenga un promedio académico semestral igual o superior a 4.0. y se eleve, de manera semestral, la solicitud por parte del personal a quien aplica esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para áreas de la salud el descuento siempre será del 20%, pero para continuar disfrutando del beneficio, el promedio académico debe ser superior a 4.0.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos el estudiante deberá matricular todos los créditos que le corresponden en el rango medio, definido para el plan de estudios en el que esté matriculado.

- d. **Programas de Extensión y ETDH** Otorgar a quienes aplica esta resolución, un descuento en todos los programas de extensión y ETDH de la Universidad Cooperativa de Colombia, correspondiente hasta el 50% del valor del programa al cual se matricule por cada período académico.

ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES. Los auxilios y beneficios son personales e intransferibles y en todos los casos, el personal a quien aplique esta resolución no podrá tener sanciones disciplinarias, dentro del año anterior a la solicitud del beneficio.

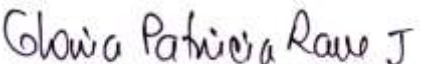
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta resolución rige a partir de su expedición, deroga en su integridad la resolución rectoral 439 de 2013, la resolución rectoral 099 de 2021 y todas aquellas que la hayan complementado, aclarado o modificado, especialmente la resolución rectoral 0037 del 07 de abril de 2021, para establecer mediante este una actualización del plan de beneficios que aquella contemplaba.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARITZA RONDON RANGEL
Rectora



GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General